

**RESOLUCIÓN No. 402
(14 DE JULIO DE 2023)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el funcionario **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.663 de Piedecuesta / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **DIRECTOR TECNICO Y DE OPERACIONES**, nombrado el día Ocho (08) de Enero de 2020, con una asignación salarial mensual de **siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos chenta y dos pesos, (\$7.469.282) M/CTE**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Ocho (08) de Enero de 2022 y el Siete (07) de Enero de 2023.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el funcionario **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, solicita se le concedan seis (06) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Ocho (08) de Enero de 2022 y el Siete (07) de Enero de 2023.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Qué por lo anteriormente expuesto.*

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer seis (06) días hábiles del periodo comprendido entre el Ocho (08) de Enero de 2022 y el Siete (07) de Enero de 2023, al Funcionario **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.354.663 de Piedecuesta / Santander, los cuales disfrutará a partir del **veintiocho (28) de julio al cuatro (04) de agosto de 2023, debiéndose reintegrar el ocho (08) de agosto de 2023**, quedando pendiente por disfrutar cuatro (04) días hábiles de sus vacaciones

ARTICULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el **pago de las Vacaciones** que se van a disfrutar, por la suma de **un millón ochocientos quince mil cuatrocientos cincuenta pesos, (\$1.815.450) M/cte**, a favor de **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, Funcionario de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, **por concepto de seis(06) días hábiles de vacaciones** correspondientes al año de servicio **comprendido entre el Ocho (08) de Enero de 2022 y el Siete (07) de Enero de 2023, previa disponibilidad presupuestal.**


ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Catorce (14) días del mes de julio de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ 
Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas 
Auxiliar Administrativo - Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa